



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

Asunción, *17* de *abril* de 2017

VISTO: *La presentación realizada por el Viceministerio de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en la cual hace referencia a la promulgación de la Ley N° 5361/2014, «De Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación», (Expediente N° 53776/16); y*

CONSIDERANDO: *Que la Constitución, en el Artículo 238, Numerales 1) y 3) atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de representar al Estado y dirigir la administración general del país, así como a reglamentar las leyes.*

Que la Constitución en el Artículo 114, establece que el objetivo de la Reforma Agraria es la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de tierra, se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria: se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro.

Que la Ley 1863/2002, «Que establece el Estatuto Agrario», en su Artículo 2° referente a la Reforma Agraria sostiene que esta promoverá la adecuación de la estructura agraria, conducente al arraigo, al fortalecimiento, y la incorporación armónica de la agricultura familiar campesina al Desarrollo Nacional, para contribuir a superar la pobreza rural y sus consecuencias, a través de una estrategia general que integre productividad, sostenibilidad ambiental, participación y equidad distributiva.

N° 169.-

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-2-

Que la Ley 4457/2012, «Para las micro, pequeñas y medianas empresas», tiene por objetivo proveer un marco regulatorio que permita promover y fomentar la creación, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, para incorporarlas a la estructura formal de bienes y servicios, y darles identidad jurídica.

Que a partir de diciembre del año 2014, el Crédito Agrícola de Habitación cuenta con un nuevo marco jurídico, la Ley 5361/2014 de Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habitación (CAH), en el cual se capacita al Crédito Agrícola de Habitación (CAH) a prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a los micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nuclean.

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), aprobado por Decreto N° 2794 del 16 de diciembre de 2014, abarca tres ejes: 1) Reducción de la pobreza y Desarrollo Social; 2) Crecimiento Económico inclusivo; 3) Inserción de Paraguay en el mundo.

Que el Gobierno de la República del Paraguay, en consecuencia, al Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en reconocimiento a su compromiso con el proceso de la Declaración Maya para la inclusión financiera, presenta en diciembre de 2014 la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), que busca constituirse en una herramienta importante para la reducción de la pobreza y la promoción del crecimiento económico en el Paraguay.

PODERANCUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODERANCUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-3-

Que el Marco Estratégico Agrario (MEA) 2013-2018, se ordena como un documento que relaciona la formulación general de objetivos, con el desarrollo de seis ejes, que son: 1. Eje de Competitividad Agraria; 2. Eje de desarrollo de la Agricultura Familiar y Seguridad Alimentaria; 3. Eje de desarrollo forestal sostenible y provisión de servicios ambientales; 4. Eje de desarrollo pecuario y granjero; 5. Gestión de riesgos asociadas a la variabilidad y al cambio climático; y 6. Eje de integración social empleabilidad y emprendedurismo rural. Que el conjunto de ejes se concibe bajo una visión integradora, complementaria y apunta a resolver intervenciones esenciales a través de formulaciones diferenciadas que aborden con la especificidad necesaria en relación con grupos sociales y productivos determinados, respecto a servicios especializados requeridos en el sector.

Que la Dirección de Asesoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 63 de fecha 18 de enero de 2017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Regláméntase la Ley N ° 5361/2014, «De Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación».

Art. 2°.- Definiciones. A los efectos de la interpretación del presente Reglamento y de las demás normas reglamentarias que se dicten en consecuencia, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Agricultura Familiar:** es una forma de organizar la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, acuicultura y pastoreo, que es administrada y operada por una familia y, sobre todo, que depende preponderantemente del trabajo familiar, tanto de mujeres como hombres. La familia y la granja están vinculados, coevolucionan y combinan funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-4-

- b) **Reforma Agraria:** consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación.
- c) **Beneficiarios:** son los clientes que acceden a los servicios y productos de cualquier operación realizada por la institución.
- d) **Servicios Financieros:** transacción necesaria para obtener un bien financiero (ej.: crédito, medios de pagos, otros).
- e) **Productos Financieros:** todo servicio de financiación que la institución ofrece a sus clientes, con la finalidad de proporcionar los fondos precisos para el desarrollo de sus actividades y la cobertura de sus necesidades de inversión.
- f) **Operación Financiera:** toda acción que intercambia o sustituye unos capitales financieros por otros de distinto vencimiento, mediante la aplicación de una determinada normativa establecida para su concreción.
- g) **Emprendedor:** persona capaz de generar su propio empleo para convertirse en empresario.
- h) **Microempresas (MIE):** aquella unidad económica formada por hasta un máximo de diez (10) personas, en la que el propietario trabaja personalmente él o integrantes de su familia y facture anualmente hasta el equivalente a quinientos millones (G 500.000.000.-).
- i) **Pequeñas Empresas (PE):** aquella unidad económica que facture anualmente hasta dos mil quinientos millones (G 2.500.000.000.-) y ocupe hasta treinta (30) trabajadores.
- j) **Quitas de intereses:** mecanismo excepcional, utilizado cuando se han agotado todas las instancias administrativas tendientes al cobro de los préstamos.

N°

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-5-

Art. 3°.- Reglamento de ejecución. El Crédito Agrícola de Habilitación ajustará sus funciones a los términos de la Ley N° 5361/2014 de Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), a la presente reglamentación, y a las disposiciones emanadas de su Consejo Directivo.

En ausencia de disposición expresa en la Ley o en el Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 861/1996, «General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Créditos» y las normas que dicte el Banco Central del Paraguay (BCP), en cuanto éstas fuesen aplicables y compatibles a la naturaleza, objeto y fines del Crédito Agrícola de Habilitación.

Art. 4°.- Naturaleza Jurídica. El Crédito Agrícola de Habilitación es una persona jurídica de derecho público, autárquica, con patrimonio, contabilidad y administración propios. En cuya función está debidamente facultada a realizar todas aquellas operaciones comerciales y financieras acordes con las leyes y reglamentos que le sean aplicables; así como también a generar sus propios recursos y administrar las partidas específicas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 5°.- Finalidad. El Crédito Agrícola de Habilitación (CAH) tendrá por objeto otorgar primordialmente crédito, bajo cualquier modalidad, con el fin de apoyar financieramente y con preferencia a los integrantes de la Agricultura Familiar beneficiarios del Estatuto Agrario, a los emprendedores, a las micro y pequeñas empresas de bienes y servicios, así como a las organizaciones que las nuclean, las cuales deben contar con identidad y capacidad jurídica. Estos servicios se prestarán en contribución y complemento de otros agentes económicos y sociales al proceso de fortalecimiento e incorporación armónica de estos sectores al Desarrollo Nacional.

[Handwritten signature]

Los créditos serán otorgados conforme a los términos, requisitos y condiciones aprobados por su Consejo Directivo en un Reglamento de Crédito.

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO Nº 7030 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-6-

Igualmente, el CAH podrá ofrecer otros servicios financieros, con sujeción a las reglamentaciones vigentes, previa autorización del Banco Central del Paraguay.

Art. 6º.- Beneficiarios. *Serán clientes de los servicios del Crédito Agrícola de Habilitación, las personas físicas o jurídicas, paraguayos naturales o naturalizados así como los extranjeros con radicación permanente, hábiles de contraer obligaciones contractuales, con preferencia a los integrantes de la Agricultura Familiar beneficiarios del Estatuto Agrario así como a los emprendedores, micro y pequeñas empresas que, según la dimensión en que organicen el trabajo y el capital, se encuentren formalizados o en proceso de estructuración formal de sus actividades artesanales, industriales, agroindustriales, agropecuarios, forestales, comerciales o de servicios; esto último en el marco de la Ley Nº 4457/2012, «Para las Micro y Medianas Empresas (MIPYMES)».*

Art. 7º.- Operaciones, servicios financieros, productos financieros. *El Crédito Agrícola de Habilitación podrá realizar operaciones comerciales y financieras con el objeto de crear recursos que fortalezcan su estructura de fondeo, la financiación de sus gastos y expansión de sus servicios; cuyo desarrollo estará sujeto a las reglamentaciones vigentes, y siempre que no afecten de modo adverso el objetivo institucional. Las obligaciones que contraiga el Crédito Agrícola de Habilitación contarán con la garantía del Estado paraguayo.*

Las operaciones a ser ofrecidas, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º del presente Reglamento, serán: 1) Conceder créditos, en sus diferentes modalidades, 2) Operar bajo la figura de Corresponsales No Bancarios; 3) Realizar operaciones de créditos con bancos y financieras del país y efectuar depósitos en ellos, 4) Celebrar acuerdos de participación y de ventas de cartera, 5) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos en el país, 6) Adquirir y negociar certificados de depósitos, warrant, y facturas debidamente conformadas provenientes de transacciones comerciales, 7) Aceptar mandatos y comisiones relacionados con sus operaciones, 8) Emitir, colocar y rescatar bonos, previa coordinación con el Ministerio de Hacienda, 9) Descontar pagarés y certificados de depósitos negociables.

Nº



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO Nº 7030.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-7-

Todas las operaciones y servicios señalados desde el Inciso 2) en adelante, compatibles con las actividades propias de la institución, deberán ser autorizados por el Banco Central del Paraguay.

Los servicios financieros del Crédito Agrícola de Habilitación serán con cargo para los clientes sobre la base a la estructura de costos y niveles de capitalización requerida por la institución; por ende no prestará servicios en forma gratuita o en condiciones manifiestamente desfavorables con relación al mercado.

Art. 8º.- *El Consejo Directivo es la máxima autoridad y órgano de dirección del CAH, al que corresponde la dirección, así como la supervisión y evaluación de la gestión administrativa delegada a la Gerencia General, en los términos y límites definidos por la Ley y el Consejo Directivo. Además, la realización de cuantos actos resulte necesario para la consecución de los objetivos estratégicos institucionales, en apego a las leyes y regulaciones que lo rigen.*

El modelo de Gobierno Corporativo del CAH responderá de manera gradual a los estándares mínimos establecidos para entidades financieras.

Art. 9º.- *De las quitas de intereses. Constituye un mecanismo de descuento de intereses con aplicación excepcional, y por única vez por cliente, cuando se han agotado todas las instancias administrativas tendientes al cobro de los préstamos. En todos los casos, serán reglamentadas, estudiadas y otorgadas por el Consejo Directivo del Crédito Agrícola de Habilitación.*

Art. 10.- *La Gerencia General es la responsable de la implementación de las políticas, procedimientos y controles necesarios para gestionar las operaciones rutinarias y de riesgos en forma prudente, de acuerdo a las facultades que le han sido delegadas, para cumplir con los objetivos estratégicos fijados por el Consejo Directivo.*

Nº

2013-2018



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 7030 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5361/2014, «DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN».

-8-

Art. 11.- La actualización del Capital indicado en el Artículo 18 de la Ley N° 5361/2014 será realizada en la forma y condiciones que de común acuerdo se fijen con el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay.

Art. 12.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 13.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____

